

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 57/19**

**Buenos Aires, 10 de julio de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Alcance. Inversiones en Fondo Común de Inversión abierto por parte de una persona jurídica.**

I. Se consultó el tratamiento a dispensar en el impuesto a las ganancias a las utilidades que obtendría a partir de la inversión en el Fondo denominado BCA FCI.

II. Se concluyó que de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 25 de la Ley 24.083 y sus modificaciones, la inversión efectuada por una persona jurídica en cuotas partes de fondos comunes no goza de ningún tratamiento particular o preferencial en el impuesto a las ganancias, por lo que las utilidades que obtenga por su inversión en el Fondo BCA FCI abierto –incluido en el primer párrafo del art. 1 de la Ley 24.083– en ocasión del pago o distribución de los rendimientos conforme al procedimiento que oportunamente apruebe la Comisión Nacional de Valores, o en su defecto al momento del rescate total o parcial de las cuotas partes, se hallarán alcanzadas por el citado gravamen, ello de acuerdo con las disposiciones del segundo apartado del art. 2 de la ley que lo rige.